

**NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DEL CANTON**

~~~~~

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
"AVES DEL ORIENTE S.A.- ORIAVESA"**

**FORMADO POR:** SR. AMABLE VILLACRES HERRERA, SR. MARIO LOPEZ NIETO, RAMIRO TANA POZO, SR. GUILLERMO TAMAYO RIVERA, SR. FREDY LLERENA GARZON Y SR. MANUEL ACOSTA JACOME

**CUANTIA:** S/. 10'000.000

**DI:** 4 **COPIAS**

~~~~~

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y nueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de Quito, comparecen el señor Amable Villacres Herrera, Mario López Nieto, Ramiro Tana Pozo, Guillermo Tamayo Rivera, Fredy Llerena Garzón y Manuel Acosta Jácome, ecuatorianos, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en Quito. Todos por sus propios derechos, son legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es del siguiente: **Señor Notario:** Sírvasse incorporar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una con el siguiente contenido: **COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO

de la presente escritura pública los señores: Amable Villacres Herrera, Mario López Nieto, Ramiro Tana Pozo, Guillermo Tamayo Rivera, Fredy Llerena Garzón y Manuel Acosta Jácome, ecuatorianos, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en Quito. Todos por sus propios derechos, capaces para contratar unen sus capitales constituyendo una Compañía Anónima de conformidad con las cláusulas estipuladas a continuación. **ESTATUTOS DE "AVES DEL ORIENTE S.A. - ORIAUESA"** Artículo Primero: **DENOMINACION.** - Se constituye la Compañía Anónima denominada " AVES DEL ORIENTE S.A.- ORIAUESA", la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos. Artículo Segundo: **OBJETO SOCIAL:** El Objeto Social de la Compañía consiste en el ejercicio de las siguientes actividades: El levante e industrialización de aves y en general el desarrollo de actividades propias de una empresa avícola. La producción, incubación, investigación y transformación. La producción, compra, importación, exportación, comercialización de productos de la rama avícola. Producción, compra, importación, exportación, comercialización de artículos de cuero de todo tipo. Producción, comercialización. exportación e importación de textiles y confecciones. Exportación, compra, distribución y comercialización de vestuario, accesorios de moda, carteras, maletas billeteras, estuches, portadocumentos y productos afines, marroquinería en general; perfumería, artículos publicitarios y cosméticos en general; cordelería, artículos de juguetería y librería, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería; productos de cuero y telas; artículos, ropa e implementos

deportivos. La representación de empresas nacionales como extranjeras y la comercialización, importación y exportación de productos para el hogar tales como electrónicos, eléctricos y electrodomésticos de toda índole y más objetos propios de bazar. La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles; y en general el desarrollo de actividades propias de una empresa inmobiliaria. La prestación de servicios de asesoría en los campos inmobiliarios. La planificación, cálculo y construcción de obras civiles, la explotación, industrialización, comercialización, exportación e importación de materiales para la construcción de obras civiles, tales como cemento, marmol, cerámica materiales de acero y otros materiales afines usados en la construcción. La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales tanto nacionales como extranjeras. Explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y extracción hasta la industrialización y comercialización tanto interna como externa de productos tales como café, cacao, banano, soya, etcétera. Podrá dedicarse a la producción, compra y comercialización de flores y productos afines. Desarrollo, crianza y explotación ganadera en todas sus fases; comercialización, importación y exportación de productos cárnicos de toda clase de ganado mayor y menor al igual que toda clase de aves. La industrialización y comercialización de productos lácteos.

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO

La comercialización de productos alimenticios de origen vegetal y - o animal para consumo humano y animal. Importación y exportación de maquinarias, equipos e insumos necesarios para la industria, agricultura, ganadería, avicultura, pesca y minería en general. Explotación, comercialización, importación y exportación de toda clase de madera. La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial. Igualmente la sociedad podrá realizar, a través de terceros el transporte, por vía terrestre, aérea, fluvial y-o marítima de pasajeros y carga en general. Se dedicará a construcciones telefónicas y eléctricas. Importación y comercialización de materiales para construcciones telefónicas, electrónicas y eléctricas. Fomentar y desarrollar centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos y de recreación. Explotación y administración de supermercados, restaurantes y de industrias de servicio de comida industrial y la representación de empresas en productos y servicios similares y afines a estas. Asesoría financiera, de mercado, de comercialización, tanto interna como externa y de gestión, en los campos de la industria y comercio. Servicios de asistencia técnica en el área petrolera, como también la provisión de insumos, equipos y maquinarias para la misma. A la importación, exportación y comercialización de productos de la industria petroquímica, tales como resinas y polímeros plásticos, etcétera. Servicios publicitarios, selección y evaluación de personal.- Compra, venta de equipos y prestación de Servicios de computación y procesamiento de datos. Importación, exportación, comercialización

e instalación de suministros de este tipo y de oficina en general. Ensamblaje de maquinarias agrícolas, pesqueras, mineras e industriales. Importación, exportación y reparación de vehículos pesados y livianos en general, al igual que repuestos y accesorios de la industria automotriz. Importación y exportación de artículos de ferretería, artesanía, artículos publicitarios y equipos médicos; producir, importar, exportar, comprar, vender productos farmacéuticos médicos: ampollitas, frascos de vidrio y de plástico; productos químicos; aparatos e insumos fotográficos, equipos de seguridad y protección industriales; instrumental para laboratorios, instrumentos de música; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas. Administración de personal, prestando servicios para otras compañías. Producir, comprar, vender, importar, exportar, editar, imprimir, libros de todo tipo religiosos, culturales, deportivos, etcétera; importar material para imprenta papel, tarjetas, tinta, etcétera. En definitiva, podrá ejercer el comercio en general, esto es la compra, venta, importación, exportación, cambio, representación, distribución y comercialización de toda clase de bienes y equipos, productos, accesorios, maquinarias y componentes de origen nacional y extranjero. También la compañía prestará servicios de empresas nacionales como extranjeras de asistencia técnica, asesoría, diseño, ejecución y construcción de proyectos, montajes y mantenimiento en la industria en general. Para cumplir

DR. JAINE ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO

con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; podrá la compañía asociarse a personas naturales y/o jurídicas y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse. También podrá intervenir como socia en la formación de sociedades o compañías, corporaciones, fundaciones, asociaciones, empresas y demás; aportar capital a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, corporaciones, fundaciones y demás entes comerciales existentes o por constituirse en el futuro, tanto en el país como en el extranjero. En definitiva, podrá participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito del comercio o la industria y artesanía; en general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control del gasto público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria. **Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la Ciudad de Quito; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales. **Artículo Cuarto: DURACION:** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de

inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la Compañía; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de accionistas, de conformidad con las pertinentes disposiciones legales. **Artículo Quinto: DEL CAPITAL:** El capital social de la Compañía es de diez millones de sucres (S/.10'000.000); dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/. 1.000) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y parcialmente pagado en numerario, en los porcentajes y detalles constantes en la cláusula de integración del capital en estos Estatutos. **Artículo Sexto:** Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Un mismo título puede representar varias acciones y en este caso, además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevará el número de orden de cada título. Los Títulos correspondientes a las acciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el Libro de Acciones y Accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionales; en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. **Artículo Octavo:** La

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO

acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. **Artículo**

Noveno: DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones a suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital; este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. **Artículo Décimo:** La transferencia del

dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, el Gerente General, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la Compañía, mediante instrumento fechado y suscrito por el cedente y cesionario, o mediante los otros medios establecidos en la Ley.

Artículo Décimo Primero: DERECHO A VOTO: En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. **Artículo Décimo Segundo: PERDIDA**

O SUSTITUCION DEL TITULO: Si una acción o certificado se extravía o destruyera, la Compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación en el domicilio principal de la Compañía y carta del accionista, y después de transcurrir los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. **Artículo**

Décimo Tercero: AUMENTO DEL CAPITAL: El capital de la Compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de

accionistas, con la mayoría dispuesta por la Ley, debiendo la misma Junta General resolver sobre la forma en que se efectuará, es decir por la emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las ya emitidas. **Artículo Décimo Cuarto:** El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas y la administración corresponderá al Presidente y al Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario. **Artículo Décimo Quinto: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los accionistas y los requisitos de quórum y mayoría se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La convocatoria será hecha por el Presidente o por el Gerente General. **Artículo Décimo Sexto: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria con la excepción establecida en el artículo doscientos setenta y seis, inciso segundo de la Ley de Compañías. Se convocará también a

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO

reunión de Junta General a petición del accionista o los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar las Juntas Generales. **Artículo Décimo Séptimo: JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes; quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. **Artículo Décimo Octavo: CONVOCATORIA:** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **Artículo Décimo Noveno:** Las juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo subroge y en su falta por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace; pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere conveniente, designar un Secretario Ad-hoc. **Artículo Vigésimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia; b) acordar cambios sustanciales dentro de sus objetivos propios, en el giro de los negocios sociales; c) nombrar al Presidente de la Compañía, al Gerente General y comisarios; d) reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; e)

resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos o disminuciones del capital; f) interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes Estatutos; g) dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; h) señalar las remuneraciones de los administradores y comisarios; i) autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. En suma, corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a resolver problemas de carácter social, económico, financiero o administrativo que se presentare en la Compañía. **Artículo Vigésimo Primero: RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este Contrato Social, obligarán a todos los accionistas presentes y ausentes. La calidad de accionista lleva implícita una completa sujeción a los presentes Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, siempre que se tomen de acuerdo con la Ley. Las resoluciones serán válidas cuando se tome el voto favorable de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente. **Artículo Vigésimo Segundo:** Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **Artículo Vigésimo Tercero:** El Presidente presidirá las sesiones de la Junta General, y en su falta lo hará el Gerente

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO

General y a falta de ambos la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc para la sesión. **Artículo Vigésimo Cuarto: DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; c) supervigilar la marcha de la Compañía; d) suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; e) ejercer las demás facultades y obligaciones señaladas en los presentes Estatutos; f) reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal de éste; y, g) Ejercer conjuntamente con el Gerente General la administración interna de la Compañía con igual responsabilidad.

Artículo Vigésimo Quinto: El Presidente será elegido para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.

Artículo Vigésimo Sexto: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General es el representante legal de la Compañía y directamente responsable en las actuaciones en que representare a la misma; responde ante la Sociedad, accionistas y terceros por los daños y perjuicios causados por incumplimiento de sus obligaciones, robo, abuso de facultades y negligencias.

Artículo Vigésimo Séptimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) La dirección y administración interna de la Compañía conjuntamente con el Presidente y con igual

responsabilidad; b) celebrar contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la Compañía; c) representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) vigilar directamente la contabilidad; e) confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de accionistas, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrando el particular con los estados financieros correspondientes; f) concurrir a las sesiones de Junta General en las que actuará como Secretario; g) firmar contratos y escrituras públicas a nombre y en representación de la Compañía; h) obtener créditos y obligar a la empresa en todo lo necesario para su buen desarrollo; i) En lo que se refiere a los dos últimos literales, la capacidad del Gerente General para obligar a la empresa alcanzará hasta un monto equivalente a mil quinientos salarios mínimos vitales; para montos superiores requerirá de la autorización de la Junta General de Accionistas; j) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de Accionistas y en general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **Artículo Vigésimo Octavo: FISCALIZACION:** La Junta General en su primera sesión nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los Organismos de la Compañía. El Comisario durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido. **Artículo Vigésimo**

DR. JAINE ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE QUITO

Noveno: Las utilidades se repartirán anualmente de las realmente generadas y en proporción al capital pagado, de acuerdo a la Ley de Compañías vigente. **Artículo Trigésimo:** Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Sección XI de la Ley de Compañías. **Artículo Trigésimo Primero: LIQUIDACION Y DISOLUCION:** No habiendo oposición entre los accionistas, asumirá la función de liquidador el Gerente General; pero, de haber oposición a ello se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose sus facultades. **Artículo Trigésimo Segundo:** Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no estuviere expresamente previsto. **Cláusula de Integración del Capital:** Las acciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

ACCIONISTA	C.SUSCR.	C.PAGADO NUMERARIO	SALDO A DOS AÑOS	NºACC.
Manuel Acosta	3'100.000	1'550.000	1'550.000	3.100
Amable Villacres	2'600.000	1'300.000	1'300.000	2.600
Mario López	1'900.000	950.000	950.000	1.900
Guillermo Tamayo	1'300.000	650.000	650.000	1.300
Ramiro Tana	600.000	300.000	300.000	600
Fredy Llerena	500.000	250.000	250.000	500
TOTALES	10'000.000	5'000.000	5'000.000	10.000

La suma de cinco millones de sucres es pagado por los accionistas en numerario como se demuestra del documento bancario que se incorpora como habilitante; el saldo de cinco millones de sucres será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. **Cláusula Transitoria:** Los fundadores facultan al Doctor Marcelo

Almeida Zúñiga, para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y para su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta su cabal perfeccionamiento. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Marcelo Almeida Zúñiga, Abogado con matrícula profesional número doce setenta y uno, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Dr. Almeida Zúñiga

040050854.5

[Signature]

0000049402-6.

Dr. Almeida Zúñiga

140077854.7

Dr. Almeida Zúñiga

180011844-1

[Signature]

180096350-4

[Signature]

180232393-9

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acestu Holguín
QUITO - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

TUMBACO, 29.abril de 1998

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 39710, el (la) Sr. MANUEL ACOSTA JACOME

consignó en este Banco, un depósito de \$ 5.000.000,00

para INTEGRACION DE
CAPITAL de AVES DEL ORIENTE S.A. ORIAVESA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MANUEL ACOSTA	S/. 1.550.000,00
AMABLE VILLACRES	1.300.000,00
MARIO LOPEZ	950.000,00
GUILLERMO TAMAYO	650.000,00
RAMIRO TANA	300.000,00
FREDDY LLERENA	250.000,00

Atentamente,

TOTAL S/. 5.000.000,00

Banco del Pichincha C.A.
Jefe Operativo
TUMBACO

Form. CC - 300 - A

SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA
COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " AVES DEL
ORIENTE S.A. ORIAVESA ", FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN LA CIU
DAD DE QUITO, HOY CINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.-

EL NOTARIO

NOTARIA VICARIA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

R.A.

ZON: Con esta fecha tomé nota al margen de la Escritura matriz de Constitución de la Compañía " AVES DEL ORIENTE S.A.- ORIAVESA ", otorgada ante mi el 29 de Abril de 1.998, de la aprobación de la misma, constante en la Resolución N° 98.1.1.1. 001695, emitida por la Superintendencia de Compañías, con fecha 1° de Julio de 1.998.
Quito, a 17 de Agosto de 1.998.

EL NOTARIO,

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SEISCIENTO CINCO, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 01 DE JULIO DE 1.998, bajo el número 2071 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " AVES DEL ORIENTE S.A. ORIAVESA ".- otorgada el 29 de Abril de 1.998, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 023836.- Quito, a veinte y seis de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.-EL REGISTRADOR .-



[Handwritten signature]
Dr. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO